

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 ABR. 2026

Señor (a)  
**ANÓNIMO (A)**  
Peticionario (a)  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA No. 20266200381562 del 25 de marzo del 2026. Queja Disciplinaria o Denuncia por acto de corrupción: PLAYAS DE RIOHACHA.

Expedientes: PQRS-33528-2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, manifiesta lo siguiente:

*“NO ESTAMOS DE ACUERDO UNA GRAN PARTE DE LA POBLACION GUAJIRA A LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA PLAYA DE LA GUAJIRA POR RIESGOS MEDIOAMBIENTALES INHERENTES QUE USTEDES COMO MEDIO DE VISIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO MUY BIEN DEBEN SABER, PERO NO SE APLICA LA LEY MEDIO EN SU SENTIDO MAS ESTRICTO EN ESTAS JURISDICCIONES. OJALA NO INTENTEN NADA MALO CONTRA MI. NO HAY NADA DE SEGURIDAD EN LA GUAJIRA PARA EL QUE SE QUEJA EL DE A PIE COMO YO” (sic)*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental cuya competencia es privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en sectores como hidrocarburos, minería, infraestructura, energía y plaguicidas, entre otros.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.2.3 del mismo decreto determina aquellos cuya competencia corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Una vez revisada su petición, se informa que esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento de fondo, toda vez que la información aportada no permite identificar el proyecto al que se hace referencia ni determinar la competencia correspondiente.

En ese sentido, si lo considera pertinente, podrá remitir nuevamente su solicitud ampliando los hechos e incorporando información precisa, como el nombre del proyecto, su ubicación (coordenadas) u otros datos que permitan clarificar la petición, con el fin de brindar una respuesta de fondo.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento*

de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
LORENA ANDREA MATEUS JARA (CONTRATISTA)

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: NO

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.